



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO" 30

574

BUENOS AIRES, 14 SET 2006

VISTO el Expediente N° S01:0304865/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 22 del 17 de enero de 2006, 215 del 5 de mayo de 2006 y 420 del 28 de julio de 2006, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 22 del 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionadas por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

M. E. y P. PROYECTO N°
10511

Ant
~~MC~~
 H
 7

Que por las Resoluciones Nros. 215 del 5 de mayo de 2006 y



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



574

420 del 28 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo, que abona el citado Fondo, aprobados por la mencionada Resolución N° 22/06.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes, y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

M. E. y P. SECRETARIA N°
10511

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, aprobados por Resolución

MC Cant
[Signature]
[Signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO" 32



N° 22 del 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 215 del 5 de mayo de 2006 y 420 del 28 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 5 de diciembre de 2005, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 574

Curt

M. E. y P. PROYECTO N°
10511

[Signature]
Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



57A

ANEXO

TABACO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,315	90
T1L	0,273	78
B1F	0,350	100
B1L	0,308	88
C1F	0,329	94
C1L	0,287	82
X1F	0,291	83
X1L	0,249	71
T2F	0,284	81
T2L	0,238	68
T2KL	0,123	35
T2KF	0,140	40
B2F	0,319	91
B2L	0,273	78
B2KL	0,168	48
B2KF	0,186	53
C2F	0,298	85
C2L	0,252	72
C2K	0,168	48
X2F	0,259	74
X2L	0,214	61
X2K	0,126	36
B3F	0,263	75
B3L	0,224	64
B3KL	0,137	39
B3KF	0,154	44
C3F	0,249	71
C3L	0,207	59
C3K	0,137	39
X3F	0,210	60
X3L	0,168	48
X3K	0,095	27

M. E. y P.
PROYECTO Nº
10511

Aut
MC
4

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



574

ANEXO

TABACO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,168	48
B4L	0,151	43
C4F	0,175	50
C4L	0,130	37
X4F	0,137	39
X4L	0,091	26
NVX	0,070	20
NVC	0,070	20
NVB	0,070	20
N5K	0,053	15
N5X	0,060	17
N5C	0,060	17
N5B	0,053	15
H1F	0,368	105
H2F	0,333	95
H3F	0,280	80

mc

Cont

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. E. y P. PROYECTO Nº
10511

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.